Con fecha 04 de diciembre de 2024, los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas a la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de alimentación saludable; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados Gabriela Vázquez Chacón, Georgina Solorio García, Noel Fernández Maturino, Flora Isela Leal Méndez, Julián César Rivas B. Nevárez y José Osbaldo Santillán Gómez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Con fecha 04 de diciembre de 2024, a la Comisión que dictaminó le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial adicionar una fracción al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO.- La iniciativa busca reformar la Ley de Educación del Estado de Durango, con la finalidad de que la Secretaría de Educación brinde, asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de los centros educativos.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el concepto de “derecho a la alimentación” ha evolucionado, pues inicialmente era suficiente al contar con un plato de comida en la mesa familiar, por lo que dejábamos de lado la cualidad y la calidad de dichos alimentos, es decir, su contenido nutricional.

La alimentación y la educación están vinculadas. El entorno alimentario escolar son todos los espacios, la infraestructura y las condiciones dentro y alrededor de las escuelas donde los alimentos están disponibles, se obtienen, compran y/o consumen. Esto incluye su contenido nutrimental, precio y la publicidad o la información que recibe la comunidad educativa sobre alimentación.

El entorno escolar moldea qué tan accesibles, deseables y convenientes son cierto tipo de alimentos durante la estancia de las niñas, niños y adolescentes en la escuela; pero también es un espacio donde desarrollan hábitos que pueden durar toda su vida. Por lo tanto, es importante que dichos entornos permitan y promuevan que estudiantes, familiares, autoridades educativas y maestras(os) tomen decisiones de alimentación más saludables.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que en el contexto local nuestra Ley de Educación para el Estado de Durango actualmente establece algunas disposiciones que restringen la preparación y la venta de diversos alimentos considerados no saludables, mismos que se distribuyen, preparan y venden en establecimientos dentro de escuelas públicas.

Si bien, en algunos casos resulta fácil para cualquier persona distinguir los alimentos saludables y los que no lo son, también es dable mencionar que en otros casos el desconocimiento calórico o energético, entre otras características nutrimentales, no resulta fácil de identificar para fines de elaboración y venta de alimentos.

QUINTO.- Cabe mencionar que en el Estado Mexicano se están atendiendo lineamientos en al ámbito nutricional dentro y fuera de las institucionales educativas. El 30 de septiembre del presente año el Gobierno de la República publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional.

Mediante este acuerdo se exhorta a las entidades federativas la armonización de la normatividad en la materia a fin de generar un ambiente alimentario saludable para las niñas, niños y jóvenes dentro y fuera de las escuelas, para lo cual de establecen criterios a seguir.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 192

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción LIV y se adiciona una fracción LV, recorriéndose la anterior para pasar a ser la fracción LVI del artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. …

De la I a la LIII...

LIV.- Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida,

LV.- Brindar asesoría, información y capacitación en materia de orientación alimentaria y nutricional a las personas encargadas de la preparación y venta de alimentos dentro de centros educativos, y

LVI.- Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de septiembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.